

**DECRETO NUMERO 037 DEL 2020  
(18 DE MARZO DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACION EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ-ANTIOQUIA, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACION DE CONTINGENCIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”**

El Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente los conferidos per los artículos 1, 2, 49, 287, 305 311 y 315 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado per el articulo 6 de la Ley 1551 de 2012; artículo 46 de la Ley 715 de 2001; artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; la Ley 9 de 1979; la Ley 1523 de 2012; La Ley 1751 de 2015; el Decreto 780 de 2016; la Resolución 385 de 2020; decreto compilatorio 780 de 2016; Circulares conjuntas 011 de 2020 (Minsalud y Mincomercio); 012 del 2020 (Minsalud, Mincomercio); 018 de 2020 (Minsalud, Mintrabajo y DAFP), 011 de 2020 (Minsalud y Mineducación) circular 020 de 2020 (Mineducacion); 001 del 2020 (Minsalud, Mintransporte) y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 49, entre otros que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del ejecutivo nacional, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio e
4. Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regulo el derecho fundamental de salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
5. Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979 estableció normas en materia sanitaria para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de bienestar y de salud de las personas, señalando medidas preventivas sanitarias en el artículo 591 entre otras, *“el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades*
6. Que en armonía con la ley citada en el numeral anterior se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016, en el cual se indican las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que se atente contra la salud individual y/o colectiva.
7. Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.
8. Que en similar sentido la Circular Conjunta número 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019).

9. Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adopto medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones.
10. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
11. Que mediante la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020 el presidente de la República adoptó medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid-19), a partir de las TIC.
12. Que mediante Decreto número 2020 – 070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada
13. Que mediante circular conjunta 001 del 11 de marzo del 2020 el ministerio de salud y protección social y el ministerio de transporte dictan directrices de prevención y detección en los sistemas masivos de transporte y el transporte público en general.
14. Que mediante circular externa número 0012 del 12 de marzo de 2020 el ministerio de salud y protección social y el ministerio de comercio industria y turismo dictan directrices para la contención del virus COVID-19 en los entornos hoteleros.
15. Que el Artículo 49 de la constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
16. Que los principios de la función pública y administrativa atribuyen al alcalde municipal, el deber funcional de adoptar todas las medidas colectivas necesarias en procura de salvaguarda y protección de los habitantes del municipio, cuando exista algún riesgo que pueda poner en peligro la salud y/o la vida de sus habitantes
17. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2018, atribuye un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los alcaldes, los cuales podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que pueden amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la manifestación de un evento o amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus consecuencias , de conformidad con las leyes que regulan la minería.
18. Que de acuerdo con el artículo 1ro del reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y se podría adoptar y exigir una respuesta nacional e internacional coordinada.
19. Que la gobernación de Antioquia declaró una situación de calamidad pública en el departamento mediante decreto 202070000984 del 13 marzo 2020, situación que cobija a todos los municipios de Antioquia.
20. Que el decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario contados a partir del 18 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, **DECRETA:**

## **ARTICULO PRIMERO. MEDIDAS ADICIONALES:**

1. declarar el toque de queda en todo el territorio del municipio de Amagá de manera indefinida 24 horas para toda la población de 70 años en adelante a partir del 20 de marzo al 30 de abril por orden presidencial.
2. Se activa PMU (Puesto de Mando Unificado) que operará desde el despacho del alcalde del municipio de Amagá desde el día 18 de marzo de 2020 a las 12:00 meridiano donde se ha dispuesto la infraestructura tecnológica y logística para el mismo.
3. Se declara concejo de gobierno extraordinario permanente con el fin de que las secretarías y direcciones tomen decisiones frente a la emergencia.
4. Se restringe de manera provisional la atención de público en la administración municipal hasta el 18 de abril del 2020 o hasta cuando cesen las circunstancias que dieron origen a la emergencia.
5. Se restringen los eventos de cualquier tipo o índole y en cualquier tipo de establecimiento y/o sitio que requieran aglomeración y/o congregación de personas (MAYORES A 10 PERSONAS) en el municipio de Amagá hasta el 18 de abril del 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada o dar lugar a la prohibición de cualquier evento de aglomeración de personas, sin importar número de participantes.

PARAGRAFO. Lo normado en este numeral hace excepción de cumplimiento a los establecimientos de venta de víveres, alimentos preparados o sin preparar y elementos de primera necesidad para aseo y desinfección, consultorios médicos, centros de salud y farmacia, puestos de mando unificado y organismos de búsqueda protección y rescate, concejo municipal y concejo de gobierno.

6. Se suspenderán las diligencias y visitas técnicas y de campo de las secretarías de planeación y obras públicas, secretaría de salud y bienestar social, direcciones de gestión ambiental y minería, dirección de catastro, dirección de agricultura y desarrollo rural, y dirección de bienestar social el municipio de Amagá hasta el 18 de abril del 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
7. Se suspenderán términos de todas las actuaciones administrativas y misionales que hayan sido iniciadas por y ante la administración municipal (se incluyen todas las secretarías, direcciones y dependencias) así como para interponer los recursos a que haya lugar en los determinados procesos administrativos desde el día 18 de marzo hasta el 18 de abril del 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
8. Se recomienda la compra de artículos de la canasta familiar y de primera necesidad, aseo-higiene y limpieza- granos; solo dos artículos de cada tipo por ciudadano hasta el 18 de abril del 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
9. Las empresas transportadoras del municipio deberán controlar el ingreso de visitantes extranjeros y deberán reportarlo a la secretaría de salud o a las líneas #774 y de esta manera indicar que se deberá realizar aislamiento voluntario, si estos visitantes son provenientes de países donde hay presencia masiva del virus, se reitera que se deberá hacer aseo y desinfección estricto a cada uno de los vehículos cuando se inicia y se finaliza el servicio.
10. Se amplía el plazo para presentar ante la secretaría de hacienda municipal la declaración de impuestos hasta el 30 de abril de 2020.
11. Se suspende la realización de los eventos público, artísticos, culturales, deportivos e incluso los eventos patrimoniales del municipio hasta el 30 de abril o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria.
12. SE SUGIERE EL SEGUIMIENTO EXTRICTO DE TODAS LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROPAGACIÓN Y CONTENCIÓN DE LA EPIDEMIA, HACIENDO USO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CUIDADO PERSONAL.

**ARTICULO SEGUNDO. INSPECCION Y VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, será ejercida por la Secretaría de Salud y bienestar

Social del municipio de Amagá, la Secretaría de Gobierno y servicios administrativos; la Secretaría de Educación, deporte, Cultura y Turismo y por las autoridades de Policía que operan en el territorio.

**ARTICULO TERCERO. SANCIONES.** A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar el presente Decreto y las actividades y acciones a realizar al ministerio del interior, Concejo Municipal de Amagá, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016 y darlo a conocer a la comunidad, a través de los medios de información oficial del Municipio.

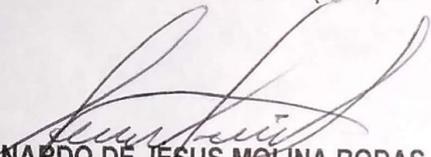
**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

Definir vocería

Cómo colocar en caso de que se presenten más lineamientos. Este decreto está sujeto a modificación o ajustes a los lineamientos impartidos desde el orden nacional y departamental.

#### **PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho el Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, a los diez y siete días (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



**LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS**  
Alcalde Municipal

Proyecto, aprobó, y reviso. Sara Nataly Cura G. Jefe de la oficina asesora.